



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	JOSEFINA AÑEZ OTERO.
DEMANDADO	LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA.
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
RADICADO	44-001-31-84-000-2000-00241-00

En atención al memorial presentado por el demandado, y el Acta de Conciliación No. 1 del 2024, suscrita ante la Notaria 02 de la ciudad de Riohacha, en la cual el demandado **LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.348.956, expedida en la ciudad de Pamplona (N de S), con la señora, **JOSEFINA AÑEZ OTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.918.042 expedida en la ciudad de Riohacha, de común acuerdo y de manera voluntaria solicitan dar por terminado el presente proceso, por haber los beneficiarios sobrepasado la mayoría de edad así mismo el demandado solicita, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso de la referencia, en tal virtud este despacho accede a lo solicitado y,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la conciliación de común acuerdo y de manera voluntaria celebrada entre los señores **LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.348.956, expedida en la ciudad de Pamplona (N de S), en su condición de demandado y la señora **JOSEFINA AÑEZ OTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.918.042 expedida en la ciudad de Riohacha, en su condición de demandante, celebrada mediante Acta de Conciliación No. 1 de 2024, suscrita ante la notaria 02 de la ciudad de la Riohacha.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que se encuentran dentro del mismo, por las razones expuestas. Déjese sin efecto el oficio No. 585 de fecha Marzo 8 de 2001. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, anótese en el libro radicator y archívese de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito